

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETEOrdenanza que aprueba la derogación de la  
Ordenanza N° 040-2018-MPC

## ORDENANZA N° 038-2019-MPC

Cañete, 24 de diciembre del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2019, el Expediente N° 3210-2019 de fecha 09 de abril de 2019, la Corporación para la Construcción y Negocios Inmobiliarios del Sur SAC; y el Informe Legal N° 497-2019-GAJ-MPC de fecha 24 de setiembre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, la autonomía (que la Constitución establece para las municipalidades) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 040-2018-MPC de fecha 31 de octubre de 2018, se aprobó la propuesta de esquema de ordenamiento urbano del distrito de Asia, presentado por la Municipalidad Distrital de Asia, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano (aprobado por D.S. N° 004-2011-VIVIENDA y al Informe N° 1293-2018-GODUR-MPC de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, mediante Expediente N° 3210-2019 de fecha 09 de abril de 2019, la Corporación para la Construcción y Negocios Inmobiliarios del Sur SAC, representado por su Gerente General Evelyn Isla Pacheco, quien solicita la modificación de la Ordenanza N° 40-2018-MPC, la misma que según se refiere vulnera la Ley de Playas N° 26856, del mismo modo el Expediente N° 771-2019, el Sr. Carlos Alberto Alva Chirinos, solicita nulidad de acto administrativo sobre la Ordenanza N° 40-2018-MPC posteriormente reformula su rogatoria, precisando que su pedido solo es por la modificación de la citada ordenanza, coincidiendo ambos casos en la solicitud de modificación de la respectiva ordenanza;

Que, el Informe Legal N° 011-2019-VALA-GODUR-MPC de fecha 07 de junio de 2019, el Asesor Legal de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural - Abg. Víctor Alejandro Lezcano Agüero, concluye que la ordenanza N° 040-2018-MPC, referida al esquema de reordenamiento urbano del distrito de Asia, se elaboró en base al derogado D.S. N° 004-2012-VIVIENDA, cuando ya estaba vigente el D.S. N° 022-2016-VIVIENDA y que en su Art. 101.1 señala que el cambio de uso de suelo, debe considerarse en base al estudio técnico y que además, ese cambio de suelo del área del litoral costero, vulnera el acceso libre de playas de acuerdo a la Ley N° 26856 y al D.S. N° 050-2016-EF;

Que, mediante Informe N° 909-2019-CRLM-SGPCUC-GODUR-MPC de fecha 03 de julio de 2019, la Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Catastro - Arq. Carmen Rosa Lescano Manco, manifiesta que el esquema de Ordenamiento Urbano del distrito de Asia, se elaboró con el derogado D.S. N° 004-2011-VIVIENDA y

que en base a los artículos 35°, 38° del vigente D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, se regularice y modifique legalmente de acuerdo al Art. 36°, los aspectos técnicos y legales por parte de la Municipalidad Distrital de Asia, asimismo, precisa que se ha vulnerado la clasificación de suelos en la zona del litoral costero sin tener en consideración los estudios técnicos respectivos, los cuales conllevarían a vulnerar los accesos a la playa, dispuesto en los Artículos 27° y 28° del Reglamento de la Ley de Playas N° 26856, aprobado por D.S. N° 050-2016-EF, conforme lo precisa la corporación para la construcción y negocios inmobiliarios del Sur SAC;

Que, mediante Informe N° 905-2019-MFPR-GODUR-MPC de fecha 01 de agosto de 2019, la Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural - Ing. Flor de María Paico Ruiz, señala que teniendo en consideración el informe legal y técnico de las áreas respectivas que señalan que la Ordenanza N° 040-2018-MPC, referida al Esquema de Reordenamiento Urbano del Distrito de Asia, se elaboró en mérito a lo dispuesto en el Art. 41° del DS N° 004-2011-VIVIENDA (norma derogada) al 31 de octubre de 2018, por el D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y que según el inc. 101.1 del citado D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, la clasificación de las zonas de uso de suelo, subsuelo deberán estar de acuerdo con las características determinadas en los estudios correspondientes en el cual se consignan la zona de uso del suelo para las áreas urbanas y áreas urbanizables inmediatas por el contrario se cambió la clasificación del suelo del litoral de las playas de ERIAZO a urbano y/o de expansión urbana, por la Ordenanza N° 040-2018-MPC, sin tener los estudios técnicos VIOLANDO, además lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Playas N° 26856, en su Art. 1° que establece que las playas del litoral de la republica son bienes de uso público inalienables e imprescriptibles, entendiéndose como playa, el área donde la costa se presenta plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena y piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango, más una franja no menor de 50 metros, antes descritas, siempre existe continuidad geográfica en toda esa área, tipificando toda el área como ERIAZA, incluyendo los cerros y acantilados frente al mar, respetando los Art. 2°, 27° y 28° de la citada Ley de Playas, que crea la denominada Zona de Dominio Restringido (ZDR), pública y de libre acceso, definiéndola como la franja de 200 mts. ubicada a continuación de la franja de 50 mts. antes descritas, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área. Por lo cual solicita que se remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal y proseguir con el trámite que corresponda (eleve al pleno de concejo para su deliberación y aprobación en el marco de sus facultades la DEROGATORIA DE LA ORDENANZA N° 040-2018-MPC;

Que, mediante Oficio N° 037-2019-SG/MDA de fecha 11 de setiembre de 2019 - Ernesto José de la Vega Gallardo - Secretario General de la Municipalidad Distrital de Asia, cumple con remitir el Informe N° 682-2019-JCLA.GDUR/MDA de fecha 22/08/2019, emitido por el Sub Gerente de Obras Privadas, Control Urbano y Catastro, el Informe N° 772-2019-JAGS-GDUR-MDA de fecha 27/08/2019, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N° 249-2019-GAJ-MPC de fecha 06/09/2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 845-2019-JAGS-GDUR de fecha 10/09/2019, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en copia certificada, los cuales concluyen expresando la conformidad para que se realice la modificación de la Ordenanza N° 040-2018-MPC;

Que, de acuerdo con el Art. 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...);

Que, el Art. 40° de la misma ley establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa";

Que, asimismo corresponde al Pleno de Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, conforme al numeral 8) Art. 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, resulta pertinente mencionar que tratándose de un procedimiento de orden técnico, el personal especializado ha establecido que el esquema del ordenamiento urbano del distrito de Asia, se elaboró con el derogado D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, asimismo advierte que se ha vulnerado la clasificación de suelos en la zona del litoral costero sin tener en consideración los estudios técnicos respectivos, los cuales conllevarían a vulnerar los accesos a la playa dispuesto en los Art. 27° y 28° del Reglamento de la Ley de Playas N° 26856, aprobado por D.S. N° 050-2016-EF en ese sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento analiza los aspectos formales que deben cumplirse en dicho procedimiento. No evidenciándose observaciones técnicas y demás por las áreas involucradas, según consta en el análisis pertinente;

Que, mediante Informe Legal N° 497-2019-GAJ-MPC de fecha 24 de setiembre de 2019, el Abg. Riquelmer Amarildo Sandoval Peves - Gerente de Asesoría Jurídica concluye: Que, conforme a los informes técnicos de las unidades orgánicas especializadas es factible la derogación de la Ordenanza Municipal N° 40-2018-MPC, por lo cual corresponde elevar al Pleno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, para que conforme a sus atribuciones evalúe y determine lo advertido por las áreas técnicas;

Asimismo, señala el Regidor Miguel Florencio Yaya Lizano que efectivamente la Ordenanza N° 040-2018 de fecha 31 de octubre del 2018 fue aprobada por el Concejo Provincial de Cañete, referida al Ordenamiento Territorial del Distrito de Asia lo cual se basó del Decreto Supremo N° 04-2011, la parte sustantiva de esta Ordenanza que cambia la zonificación de todo el litoral costero de Asia, del área de tratamiento especial de colación eriazos a zona de recreación especial, determinando los suelos de las playas como suelo urbano de habilitación urbana, hace muchísimos años muchas urbanizaciones aledañas están haciendo un mal uso y abuso de esa condición y se están apropiando de la playa, es por eso que se está proyectando de derogatoria de la Ordenanza con el propósito que se cumplan, porque esa ordenanza es ilegal, viola la Ley de las playas; sin embargo, se vienen aprovechando de esta Ordenanza para darle un ambiente de zona de recreación, pero finalmente lo convierte en zonas privadas, es por eso exhortó a los señores regidores, que en uso de nuestra facultades y lo que prescribe la Ley Orgánica de Municipalidades en la cual podemos aprobar, modificar y derogar las Ordenanzas entonces, queremos derogar esta Ordenanza N° 040-2018, y comunicar al Distrito de Asia, que restituya los derechos legítimos de los ciudadanos a fin de que adecue sus Ordenanzas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por voto UNANIME del Pleno de Concejo, se aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA N° 040-2018-MPC**

**Artículo 1°.-** APROBAR la DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA N° 040-2018-MPC, de la Municipalidad Provincial de Cañete en relación de haberse utilizado un Decreto derogado y no vigente, por los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, Racionalización y Estadística su publicación en el Portal Institucional: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ  
Alcalde Provincial

1861257-1

### **Ordenanza que aprueba el Procedimiento de Planeamiento Integral solicitado por la empresa Quarzite Enterprises Corp S.A.C.**

#### **ORDENANZA N° 02-2020-MPC**

Cañete, 30 de enero de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de enero de 2020 y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo, en el Art. 39° de la Ley Orgánica citada establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los gobiernos locales asumen competencias y ejercen funciones específicas, como es la organización del espacio físico y usos del suelo en sus respectivas jurisdicciones, comprendiendo entre otros, la zonificación. Según lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 73° de la Ley N° 27972; asimismo, dicha Ley Orgánica en su artículo 79° establece que son funciones exclusivas de las municipalidades, provinciales, entre otros, aprobar el Plan de Desarrollo rural el esquema de zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones urbanas y de Edificaciones, establece que ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral-. Las normas urbanísticas constituyen documentos de interés público, cuya finalidad es la promoción del desarrollo ordenado de las ciudades. Las municipalidades dispondrán su difusión a través de su publicación en lugares y medios accesibles a la colectividad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbana Sostenible (en adelante Reglamento), la misma que contiene los procedimientos técnicos, criterios y parámetros que los Gobiernos Locales deben considerar en la formulación, aprobación, implementación y modificación de los instrumentos de planificación urbana y en los instrumentos de gestión urbana contemplados en el Reglamento.

Que, en concordancia con lo dispuesto para el artículo 12° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, los Gobiernos Locales, en materia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbana, aprueban los siguientes instrumentos:

- El Plan de Acondicionamiento Territorial - PAT, corresponde a los ámbitos urbanos y rurales de las provincias, cuencas o espacios litorales.
- Los Planes de Desarrollo Urbano que comprenden:
  - El Plan de Desarrollo Metropolitano - PDM, para la Metrópoli Nacional y ciudades o conglomerados urbanos, considerados Metrópolis Regionales.